

ARCA

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

ANEXO

Número:

Referencia: Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA). “Autorización de Importación” y “Aviso de Importación” de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 101/25 y la Resolución N° 214/25 (SENASA). Su incorporación. Anexo.

ANEXO

PAUTAS PROCEDIMENTALES PARA LA DECLARACIÓN DEL “AVISO DE IMPORTACIÓN” DE PAÍSES INDIVIDUALIZADOS EN EL ANEXO I DEL DECRETO N° 101/25 Y DE LA “AUTORIZACIÓN DE IMPORTACIÓN” CONFORME LO DISPUESTO POR LA RESOLUCIÓN N° 214/25 (SENASA).

1. Para el “Aviso de Importación” de países individualizados en el Anexo I del Decreto N° 101/25 y la “Autorización de Importación”, emitidos a partir de la vigencia de la presente no se requerirá la presentación física del documento.

2. Para su validación en el Sistema Informático MALVINA (SIM) se deberá tener en cuenta lo siguiente:

a) “Aviso de Importación”: Al momento de realizar la declaración aduanera, el declarante deberá indicar en el Sistema Informático MALVINA (SIM), el Código Único de Validación Electrónica (CUVE) identificador del Aviso de Importación como información de referencia en el Código de Documento “LPCOVUCE0030”. (Ejemplo: 7440888).

b) “Autorización de Importación”: Al momento de realizar la declaración aduanera, el declarante deberá indicar en el Sistema Informático MALVINA (SIM), el Código Único de Validación Electrónica (CUVE) identificador de la Autorización de Importación como información de referencia en el Código de Documento “LPCOVUCE0031”. (Ejemplo: 7440777).

3. Una vez realizados los controles y validaciones informáticas, de no existir inconsistencias, se permitirá la oficialización de la declaración aduanera.

En caso de existir inconsistencias de datos, el Sistema Informático MALVINA (SIM) imposibilitará la oficialización de la declaración aduanera e informará al declarante los motivos correspondientes, a los fines de su subsanación.

4. Las autorizaciones y/o avisos de importación podrán ser afectadas a UNA (1) única destinación aduanera y por única vez.

5. En caso de existir fallas en la comunicación entre los organismos que impidan la transmisión de datos en tiempo y forma u otras fallas de índole informática, ajenas al declarante, que imposibiliten llevar a cabo la validación automática, se deberá seguir el plan de contingencia establecido en el apartado C) del Anexo de la Resolución General N° 5.384.